

Expediente: 362/23-I1

Carátula: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO C/ GOMEZ JOSE ANDRES Y OTRO S/ COBRO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 17/03/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GOMEZ, JOSE ANDRES-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23359142439 - BRODERSEN BESTANI, CRISTIAN MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 362/23-I1



H20461532379

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: SALAZAR, CARLOS HUMBERTO c/ GOMEZ JOSE ANDRES Y OTRO s/ COBRO DE HONORARIOS EXPTE N° 362/23-I1**

#### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “Salazar Carlos Humberto c/ Gómez José Andrés y otro/ Cobro De Honorarios”, Expte. N° 362/23-I1.-

#### CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 09 de marzo del 2.026 el letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, Matrícula Profesional N°2313 del Colegio de Abogados del Sur, por derecho propio solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de condena por honorarios.

De las constancias de autos principales surge que en fecha 02 de agosto del 2.024 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado solicitante, los que se determinaron en la suma de \$ 350.000,00, (pesos trescientos cincuenta mil). Efectuado el pago total del los emolumentos mediante órdenes de pago libradas en fechas 19 de febrero y 17 de marzo del año 2.025.

Seguidamente, en fecha 10 de abril del 2.025 el letrado presenta planilla de actualización la que, luego de ser sustanciada con el condenado en costas, y remitida al Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, fue aprobada el 18 de septiembre del mismo año por la suma de \$91.310,00 (pesos noventa y un mil trescientos diez), librándose orden de pago a favor del letrado el 08 de octubre del 2.025.

II.- El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Para el cálculo de la base regulatoria, se toma el capital por honorarios ejecutado, es decir, la suma de \$350.000, la cual será actualizada desde la fecha que es debida (02/08/2.025), hasta su efectivo pago (17/03/2.025), aplicándose la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que utiliza el Banco de la Nación Argentina, conforme sentencia de fecha 02.08.2025, resultando en la suma de \$442.887, la que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$442.887, el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ( $\$442.887 \times 12\% = \$18.401,01 \times 20\% = \$10.629,20$ ), arroja la suma de \$10.629,20 (Pesos tres mil seiscientos ochenta con 20/100).

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - **\$620.000,00** - sobre la que se aplica solamente el porcentual del **20%** previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: Juicio "*Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2.010, Sala I; "*Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "*Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo*", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

**III.- Costas.** Se considera que las mismas sean a cargo del obligado al pago de los honorarios, Sr. Gómez José Andrés, ejecutado vencido.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

#### **RESUELVO:**

**I.- FIJAR LA BASE REGULATORIA** en la suma de \$442.887 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE).

**II.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Brodersen Bestani Cristian Maximiliano, Matrícula Profesional N°2313 del Colegio de Abogados del Sur, por el presente incidente de ejecución de honorarios en la suma de \$124.000,00 (PESOS CIENTO VEINTI CUATRO MIL) conforme lo considerado.

**II.- NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 38 Ley 6.059.

**III.- ACUMÚLESE DIGITALMENTE** el presente incidente a los autos principales.

**HAGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 16/03/2026**

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.